

DIVISIÓN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **02717**

22 de marzo del 2011
DCA-0759

Licenciada
Yessenia Quirós Angulo
Jefe
Departamento de Proveeduría
Instituto Nacional de Seguros
Fax: 22 55 34 27 / 22 43 99 19

Estimada señora:

Asunto: Se refrenda en forma condicionada el contrato N°000001-2011, suscrito entre el Instituto Nacional de Seguros y la empresa Lavanderías Asociadas RAMAYA S.A, correspondiente a los servicios de lavandería de ropa hospitalaria de uso en el Complejo INS-Salud y del Consultorio de los Servicios Médicos y Seguridad en el Trabajo del INS (Consultorio 5° piso INS), derivado de la Licitación Pública N° 2010LN-110016-UL.

Damos respuesta a su oficio PROV-01272-2011 de fecha 28 de febrero del presente año, recibido en este órgano contralor el día 1° de marzo de igual año, complementado por el oficio PROV-01690-2011 de fecha 14 de marzo recibido en la misma fecha, por medio del cual nos solicita el refrendo legal del contrato suscrito entre el Instituto Nacional de Seguros y la empresa Lavanderías Asociadas RAMAYA S.A., para los servicios de lavandería de ropa hospitalaria de uso en el Complejo INS-Salud y del consultorio de los servicios médicos y seguridad en el trabajo del INS (Consultorio N°5), derivado de la Licitación Pública N° 2010LN-110016-UL.

Sobre el particular, una vez realizado el estudio de rigor, devolvemos el contrato de mérito debidamente refrendado por este Despacho, no obstante sujeto a los condicionamientos que de seguido indicaremos, cuya verificación será responsabilidad exclusiva de la señora Yessenia Quirós Angulo, en su condición de Jefe del Departamento de Proveeduría de la Administración licitante, o quien ejerza este cargo. En caso que no resulte competente para verificarlas, será su responsabilidad instruir o bien comunicar a la dependencia que corresponda, para ejercer el control sobre estas condiciones las cuales consisten en las siguientes:

- 1) Queda bajo la responsabilidad de esa Administración, ejercer la debida fiscalización a efectos de verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual. Deberá el Instituto Nacional de Seguros (en adelante INS) establecer las medidas de control interno necesarias para verificar que los pagos se realicen contra los servicios debidamente realizados a entera satisfacción.

-
- 2) Deberá contarse con la disponibilidad presupuestaria suficiente y disponible para hacer frente a las obligaciones que se generen como producto de la contratación que se aprueba, de conformidad con la certificación de contenido presupuestario visible a folio 1071 del expediente administrativo. En consideración a las prórrogas contempladas en el contrato, se advierte a la Administración, que deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar en los años subsiguientes, el pago de las obligaciones. De igual forma será su responsabilidad, la procedencia de la partida presupuestaria a la cual serán cargados los pagos respectivos.
 - 3) El contratista presenta una garantía de cumplimiento correspondiente a un monto fijo por ₡8.750.000,00 (ocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos), con fundamento en el artículo 40 párrafo tercero, del Reglamento de Contratación Administrativa, que faculta a la Administración en función de las condiciones particulares del negocio -tales como la cuantía inestimable- a solicitar un monto fijo de garantía (ver folio 07, 08 y 512 del expediente administrativo). Sobre esta garantía de cumplimiento es necesario indicarle al INS, que es su responsabilidad velar porque la misma se mantenga vigente por todo el plazo del contrato, conforme al artículo 43 de la citada reglamentación.
 - 4) La Administración se encuentra obligada a verificar que la contratista se encuentre al día en el pago de las cuotas obrero patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social, durante la ejecución del contrato.
 - 5) Es responsabilidad del INS verificar que la contratista se encuentre habilitada para contratar y no haya sido sancionada de conformidad con el artículo 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Al respecto se nos informa mediante oficio N° PROV-01690-2011, que han revisado los registros respectivos y hacen constar que la adjudicataria no cuenta con ningún tipo de apercibimiento o inhabilitación a la fecha.
 - 6) De igual forma, será obligación de la Administración, verificar el cumplimiento del régimen de prohibiciones derivado de los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa.
 - 7) Para efectos del pago de las especies fiscales –en vista de tratarse de un contrato por cuantía inestimable-, estas deberán ser aportadas por el contratista por cada solicitud de servicio que reciba de la Administración licitante, y de acuerdo con el monto establecido para cada una.
 - 8) La razonabilidad del precio ofertado así como los criterios técnicos y análisis de ofertas que constan en el expediente administrativo, son responsabilidad absoluta de la Administración, en el sentido que la valoración de dichos criterios no forman parte del estudio de legalidad que lleva a cabo este órgano contralor en esta etapa, tal y como lo dispone el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.
 - 9) Por otra parte, y en vista de la cláusula séptima: Revisión de precios, debemos advertir de conformidad con el artículo 10 del Reglamento citado en el apartado anterior, que los reajustes de precios o revisión periódica de precios según corresponda, es un aspecto de resorte exclusivo de la Administración, en consecuencia no forman parte del estudio de legalidad que efectúa esta Contraloría General en la fase de refrendo.

- 10) Por último, y en referencia a la cláusula décima primera: Multas; en la cual se indica que se cobrará un 1% por concepto de multa “sobre el monto total antes de impuestos entregado con atraso, por cada día natural de atraso, hasta un máximo del 25% del monto total”, debe entenderse, que el porcentaje por atraso se cobra sobre el monto total de cada entrega, hasta un límite de 25% de ese monto.

Atentamente,

Lic. Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado a.i.

Licda. Alexandra Dobles Camacho
Fiscalizadora

ADC/chc
Anexo: 1 expediente
Ci: Archivo Central
NN: 02717 (DCA-0759)
Ni: 3681, 4632
G: 2010002477-3